

19783

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D.-2.469 R.L.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo sin número línea circunvalación Torá (C. 1.966.)

Final: P. I. número 2.265 «Granja Fujolá».

Término municipal afectado: Torá.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; Río Planera.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,130.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 32,9 milímetros cuadrados, de Al-Ac.

Apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: P. I. número 2.265, «Granja Fujolá».

Emplazamiento: Término municipal de Torá.

Tipo: Intemperie, un transformador de 50 KVA., 25/0,38 kV.

Y tiene por objeto la derivación a 25 kV. a nuevo P. I. número 2.265 «Granja Fujolá», en término municipal de Torá.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.433-D.

19784

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.214, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Santo Domingo de la Calzada, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 78,3 milímetros cuadrados de sección. Tendrá una longitud total de 78 metros, con origen en el apoyo número 5 de la línea «Circunvalación Este-Santo Domingo» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «La Cenizas», en Santo Domingo de la Calzada, tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 380-230-133 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Autorizar la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 16 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—2.437-D.

19785

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por lo que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 65/74, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de M. T., con el fin de suministrar energía eléctrica a «Agridesa», y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de M. T., a 20 KV., de 42 metros de longitud, desde la derivación de la línea 2-3 de Balaidos-Nigrán, que va al C. de T. de Juncal, hasta los términos de «Agridesa», en el camino de Camaruxo, del Ayuntamiento de Vigo, con una capacidad de transporte de 4.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza o los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 6 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—3.338-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

19786

ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas, en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, a don Enrique Panero Tresgallo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Enrique Panero Tresgallo en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas, en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, señalado como parcela «A», con superficie de 60.000 metros cuadrados, y con arreglo a los planos y proyecto que corren unidos al expediente número 8.595 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.ª Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrán destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta concesión caducará, previa formación del expe-

diente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.ª Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1974 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19787 ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a doña Dolores Brea Castiñeiras la instalación de un centro de expedición de 208,40 metros cuadrados, con toma de agua de mar, en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre en Punta Riles (El Freijo), distrito marítimo de Noya.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Dolores Brea Castiñeiras en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un centro de expedición de 208,40 metros cuadrados, con toma de agua de mar, en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre en Punta Riles (El Freijo), distrito marítimo de Noya, con arreglo a los planos y proyecto que figuran unidos al expediente número 8.336 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de los Organismos competentes, y oída la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Junta Inspectora para el reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros por un período de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

2.ª Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrán destinar las instalaciones propias del centro a otros fines distintos de este tipo de establecimiento marisquero, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda en la parte que le afecte.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos. También se observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209) sobre Centros de expedición, al amparo de la que se otorga esta autorización.

7.ª Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1974 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra, que grava las concesiones o autorizaciones administrativas.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme, sobre la que se asentará el centro de expedición, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción del centro de expedición propiamente dicho podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el ramo de Obras Públicas, y deberán quedar terminadas y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19788 ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Ejea de los Caballeros.—Proyecto de prolongación del colector del polígono «Valdeserrins». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

19789 ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Anaca, número 19, de Irún (Guipúzcoa), de don Emilio Velasco Vasallo.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Velasco Vasallo de la vivienda sita en el número 19 del barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa).

Resultando que el señor Velasco Vasallo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bórgano Llabrés, con fecha 15 de junio de 1965, bajo el número 1.507 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 540 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 202, finca número 3.764, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1933, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1933, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 19 del barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Emilio Velasco Vasallo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.